



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado No. 68001400-3020-2024-00151-00

El señor, **SERGIO MAURICIO CARREÑO GRANADOS**, actuando como agente oficioso de su señora madre **SANDRA MARIA GRANADOS CLAVIJO**, formula acción de tutela contra **SALUD TOTAL EPS** y la **CLINICA FOSCAL**, con el objeto de que se le protejan los derechos fundamentales a la salud con conexidad a la vida y al debido proceso consagrados en la Constitución Política de Colombia.

El accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

De igual forma, teniendo en cuenta los hechos narrados en la presente acción, se ordenará la vinculación a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- y CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S.**, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de esta acción.

Ahora bien, la parte actora solicita decretar como medida provisional, ordenar a **SALUD TOTAL EPS** abstenerse de realizar el cambio de lugar de tratamiento de **SANDRA MARIA GRANADOS CLAVIJO**. De acuerdo con lo encontrado en la historia clínica de la actora, no se aprecia orden médica que conceptúe la inconveniencia del cambio de la IPS tratante, ni situación de extrema gravedad que impida el mismo, luego no se cuentan con suficientes elementos probatorios que acrediten la necesidad de la intervención urgente del juez constitucional, por lo que no se concederá la medida provisional solicitada

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el **SERGIO MAURICIO CARREÑO GRANADOS**, actuando como agente oficioso de su madre **SANDRA MARIA GRANADOS CLAVIJO**, contra **SALUD TOTAL EPS** y la **CLINICA FOSCAL**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.



SEGUNDO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, **VINCÚLESE** de oficio a la **ADRES** y a la **CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S.**, en vista que podrían resultar afectados con la decisión.

TERCERO: **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a las accionadas **SALUD TOTAL EPS** y a la **CLINICA FOSCAL** y a las vinculadas la **ADRES** y **CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S.**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

CUARTO: **NEGAR** la MEDIDA PROVISIONAL a favor de **SANDRA MARIA GRNADOS CLAVIJO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.494.523, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,
OMG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 129cbd6861cc67fbf8ad0102d07352ff034462e5cde05c1cd1589f47dfcdabb19
Documento generado en 01/03/2024 04:09:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 038 del 04 de MARZO de 2024 a las 8:00 a.m.